



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 111 -2018-MPC

Cusco, 20 ABR 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 142-DLP-SGSA-GMA-GMC-2018, presentado por el Jefe de la División de Limpieza Pública; Informe N° 223-SGSA/GMA-MPC-2018, del Sub Gerente de Saneamiento Ambiental; Informe N° 067-GMA-MPC-2018, del Gerente de Medio Ambiente; Informe N° 217-2018-AL-LOG.OGA-MPC, de la Abogada de la Oficina de Logística; Informe N° 625/OGA/LOG/MPC-2018, del Director de la Oficina de Logística; Informe N°360-2018-OGA-MPC, de la Directora de la Oficina General de Administración; Informe N° 394-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, respecto de los Principios del Procedimiento Administrativo, señala: "(...) 1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...) 1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad "establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley";

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificada por Decreto Legislativo N° 1341, regula lo referente a las modificaciones al contrato, señalando: "34.2 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de







MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. (...);

**Que**, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece lo siguiente: **"139.1** Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...).";

**Que**, la Municipalidad Provincial del Cusco mediante Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2017-MPC - Primera Convocatoria, convocó la Adquisición por Suministro de 58,500 Galones de Combustible DIESEL B5 S50 UV, para el Manejo de Residuos Sólidos Municipales, adjudicándose la Buena Pro la empresa SERVICENTRO JAKELINES.C.R.L., representado por su Gerente General Jacqueline Huamán Salas, con un monto de S/. 620,100.00 (Seiscientos Veinte Mil Cien con 00/100 Soles), para posteriormente suscribirse el Contrato N° 17-GM-2017/MPC, de fecha 01 de junio de 2017;

**Que**, mediante Informe N° 142-DLP-SGSA-GMA-GMC-2018, el Jefe de la División de Limpieza Pública, solicita la atención de una prestación adicional de 12,500 galones de Combustible DIESEL B5 S50 UV para que se cumpla con la finalidad del contrato, ello por la necesidad de abastecimiento de combustible para las unidades vehiculares que prestan el servicio de limpieza pública en el ámbito del distrito del Cusco, toda vez que con la cantidad de galones contratados no se ha cumplido la finalidad pública de dicho Procedimiento de Selección, (...);

**Que**, a través del Informe N° 223-SGSA/GMA-MPC-2018, el Sub Gerente de Saneamiento Ambiental, solicita la prestación adicional de 12,500 galones de Combustible DIESEL B5 S50 UV para que se cumpla con la finalidad del contrato; precisando además, que dicho combustible permitirá abastecer a los vehículos compactadores por un periodo de 45 días, tiempo en el cual se completaría el procedimiento para la nueva adquisición de combustible del ejercicio 2018, (...);

**Que**, según Informe N° 067-GMA-MPC-2018, el Gerente de Medio Ambiente, solicita se realice las gestiones correspondientes para la prestación adicional de 12,500 galones de Combustible DIESEL B5 S50 UV para que se cumpla con la finalidad del contrato, (...);

**Que**, con Informe N° 217-2018-AL-LOG.OGA-MPC, la Abogada de la Oficina de Logística, opina por la procedencia de la aprobación de la prestación adicional para la adquisición de 12,500 galones de Combustible DIESEL B5 S50 UV, para el Manejo de Residuos Sólidos Municipales, por el monto de S/. 144,581.02 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Uno con 02/100 Soles, equivalente al 23.32 % del monto del contrato original, por cumplir con las condiciones previstas en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley, en concordancia con el artículo 139° del Reglamento;

**Que**, de acuerdo al Informe N° 625/OGA/LOG/MPC-2018, el Director de la Oficina de Logística, remite a la Oficina General de Administración para la emisión de la resolución de aprobación de la prestación adicional al contrato respectivo;

**Que**, mediante Informe N°360-2018-OGA-MPC, la Directora de la Oficina General de Administración, remite el expediente administrativo a Gerencia Municipal, para su conocimiento y acciones correspondientes;







MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL  
DEL CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

**Que, a través del Informe N° 394-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la prestación adicional para la adquisición de 12,500 galones de Combustible DIESEL B5 S50 UV, para el Manejo de Residuos Sólidos Municipales, por el monto de S/. 144,581.02 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Uno con 02/100 Soles, equivalente al 23.32 % del monto del contrato original (Contrato N° 17-GM-2017/MPC, de fecha 01 de junio de 2017), por cumplir con las condiciones previstas en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley, en concordancia con el artículo 139° del Reglamento; debiendo además aprobarse mediante acto resolutivo;**

**Que, la prestación adicional se puede dar de manera excepcional, la cual supone la ejecución de prestaciones nuevas o prestaciones diferentes a las inicialmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato, hecho que debe ser sustentado por el área usuaria de la prestación;**

**Que, en relación a la finalidad pública que se busca con la contratación en el caso de bienes y servicios - el área usuaria debe sustentar que la prestación requerida como adicional es indispensable para que la entrega o suministro de los bienes o la prestación del servicio cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó su contratación, en otras palabras, para alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar la contratación;**

**Que, dentro de ese contexto y tomando en consideración que el área usuaria, sustentó que la prestación requerida como adicional, es indispensable para que se alcance la finalidad perseguida por la Entidad en la realización de la contratación, además que se cuenta con las opiniones favorables y cumple con las condiciones establecidas por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, corresponde aprobar la prestación adicional para la adquisición de 12,500 galones de Combustible DIESEL B5 S50 UV, para el Manejo de Residuos Sólidos Municipales, por el monto de S/. 144,581.02 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Uno con 02/100 Soles, equivalente al 23.32 % del monto del contrato original (Contrato N° 17-GM-2017/MPC, de fecha 01 de junio de 2017), correspondiente al Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2017-MPC - Primera Convocatoria, por cumplir con las condiciones previstas en el numeral 34.2 del artículo 34° de la Ley, en concordancia con el artículo 139° del Reglamento**

**Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR,** la prestación adicional para la adquisición de 12,500 galones de Combustible DIESEL B5 S50 UV, para el Manejo de Residuos Sólidos Municipales, por el monto de S/. 144,581.02 (Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Uno con 02/100 Soles, equivalente al 23.32 % del monto del contrato original (Contrato N° 17-GM-2017/MPC, de fecha 01 de junio de 2017), correspondiente al Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2017-MPC - Primera Convocatoria, ello conforme a los considerandos establecidos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR,** a Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Logística y demás instancias administrativas correspondientes tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS MOSCOSO PEREA**  
**ALCALDE**



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
Oficina General de la Municipalidad

**SECRETARIO GENERAL**

